



**CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES**

30 de Marzo de 2006

**BOLETIN N° 1.704**

**GRANOS VERDES EN SOJA  
REGLAS DE COMERCIALIZACION**

En el Boletín Oficial del día de la fecha (23 de marzo de 2006) se publicó la Resolución SAGPyA N° 128/2006, fechada el 22 de marzo de 2006, mediante la cual se suspende hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive, la aplicación del numeral 3.5 de las normas de comercialización de soja (según resoluciones N° 801/2004 y N° 220/2005), que establecían una tolerancia de recibo, para granos verdes, del 10,0%. Hasta esa fecha, en consecuencia, la tolerancia será del 15,0%.

Asimismo, se suspende, hasta la misma fecha, la aplicación del numeral 8.4 de esas normas, que establecían una rebaja, desde el 5,0% y hasta el 10,0% de granos verdes, del 0,2% por cada por ciento o fracción proporcional.

Hasta esa fecha, en consecuencia, la rebaja, para la misma escala (desde el 5,0% y hasta el 10,0% de granos verdes) será del 0,2% por cada por ciento o fracción proporcional; y para la escala siguiente (desde el 10,1% hasta el 15,0% de granos verdes), será del 0,3% por cada por ciento o fracción proporcional.

La resolución comentada es de aplicación para todas las operaciones de entrega que se celebren a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Se adjunta copia de la resolución 128/2006 del 22/03/2006.

**BOLETIN  OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
N° 30.872**

Jueves 23 de marzo de 2006

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

**CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución 128/2006**

**Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2006, la aplicación del numeral 3.5 de la Norma XVII de la Resolución N° 1075/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, modificada por sus similares N° 801/2004 y 220/2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en relación con las especificaciones sobre calidad para la comercialización de la soja.**

Bs. As., 22/3/2006

VISTO:

El Expediente N° 9154/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución N° 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias Nros. 801 del 1 de septiembre de 2004 y 220 del 19 de abril de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 801 del 1 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA,

GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece los parámetros de calidad para la comercialización de soja, estableciendo el concepto de granos verdes como una base de comercialización de CINCO COMA CERO POR CIENTO (5,0%) y una tolerancia de recibo de DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%) para dicho rubro.

Que la Resolución N° 220 del 19 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece una rebaja para valores superiores al CINCO COMA CERO POR CIENTO (5,0%) de CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Que las entidades agropecuarias SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), han solicitado una tolerancia de

recibo de QUINCE COMA CERO POR CIENTO (15,0%) para granos verdes en soja, para ser aplicada hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que las condiciones climáticas imperantes para la actual campaña se presentan desfavorables para la cosecha de soja, con estimaciones de pérdidas de rendimiento sumamente elevadas y presencia de lotes con contenidos de granos verdes superiores a la anterior.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha producido el correspondiente informe técnico, una vez consultados los sectores intervinientes en la cadena de soja, quienes no han presentado objeciones.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive, la aplicación del numeral 3.5 de la Norma XVII de la Resolución Nº 1075 del 12 de

diciembre de 1994 de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por sus similares Nros. 801 del 1 de septiembre de 2004 y 220 del 19 de abril de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que establece para granos verdes en soja una tolerancia de recibo de DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%), reemplazándosela, durante dicho plazo, por una tolerancia de recibo de QUINCE COMA CERO POR CIENTO (15,0%).

**Art. 2º** — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive, la aplicación del numeral 8.4 de la Norma XVII de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por sus similares Nros. 801 del 1 de septiembre de 2004 y 220 del 19 de abril de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aplicándose durante dicho lapso, para valores entre el CINCO COMA CERO POR CIENTO (5,0%) y el DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%), una rebaja de CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%) se rebajará el CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) por cada por ciento o fracción proporcional.

**Art. 3º** — La presente resolución regirá para todas las operaciones de entrega que se celebren a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.